

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario Laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2017-00389-00
Demandante(s):	José Omar Trujillo Varón
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Tema:	Reajuste pensional por salud

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (art. 77 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 4 de agosto de 2021

Hora inicio: 2:30 p.m.

Hora fin: 2:53 p.m.

Sujetos del Proceso:

Demandante: José Omar Trujillo Varón
Apoderado(a): William Alexander Idrobo Salas
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES
Rep. Legal: No asistió
Apoderado(a): Jeisson Ariel Sánchez Pava
Demandado: EMPOIBAGUE S.A. en Liquidación.
Representante leg: Pedro Martin Villanueva Rincón
Apoderado(a): Jorge Eliecer Hernández León
Juez: Jemmy Julieth Garzón Olivera

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

La presente audiencia se instaló en la fecha y hora reseñada, se dejó constancia de su realización a través de sistema digital aplicativo ZOOM, y la presencia de demandante y su apoderado, el apoderado de Colpensiones y el representante legal y apoderado de la vinculada EMPOIBAGUE S.A. en Liquidación.

Advierte el Despacho que en razón a la vinculación de Empoibague en calidad de litisconsorte, se hace necesario retrotraer el trámite y agotar para dicha convocada la audiencia del Art. 77 del C.P.T.S.S.

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

De conformidad con el art. 74 del C. G. del P. aplicable por analogía al procedimiento del trabajo, se reconoce personería para actuar como apoderado de la vincula EMPOIBAGUE S.A. EN LIQUIDACION al Dr. JORGE ELIERCER HERNANDEZ LEON identificado con la cédula de ciudadanía No. 1110507900y T.P. 284397 del C.S. de la J., para los fines y en los términos del memorial poder de sustitución conferido por la apoderada principal, el cual se agrega al expediente.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Auto de sustanciación: declara fracasada fase procesal

Teniendo en cuenta el estado de liquidación de la vinculada y que a esta audiencia Colpensiones presentó la certificación No. 397082018 del Comité de Conciliación de Colpensiones, en el que el Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial no propone fórmula conciliatoria, se declaró fracasada esta etapa procesal.

Decisión notificada en estrados a las partes. Sin recursos

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Auto de sustanciación: sin excepciones que resolver

Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones previas con la contestación de la demanda, se pasa a la etapa de saneamiento.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

ETAPA DE SANEAMIENTO:

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

Sin advertencias de irregularidades por las partes, el Despacho tampoco consideró necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

La anterior decisión quedó notificada en estrados.

FIJACION DEL LITIGIO.

No existiendo

El PROBLEMA JURÍDICO quedó planteado así:

- Determinar si el señor JOSE OMAR TRUJILLO VARON, tiene derecho a que a su favor se reconozca el reajuste pensional por salud dispuesto en el artículo 143 de la ley 100 de 1993.
- En caso positivo se establecerá el hito temporal en que dicho reajuste debió haberse realizado, y la entidad que ha debido y debe asumir el pago del mismo, el valor del reajuste y la procedencia de su indexación.

De resultar avante las pretensiones de la demanda se estudiarán las excepciones propuestas por **COLPENSIONES**, que se denominaron:

- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN
- PRESCRIPCIÓN

MINPUBLICO

- PRESCRIPCION PARCIAL

Por EMPOIBAGUE se tuvo por no contestada.

Se le concedió el uso de la palabra a las partes para que informen si están de acuerdo con la fijación del litigio realizada por el Despacho o hagan las observaciones que estimen pertinentes.

Sin observaciones, la fijación del litigio quedó como la fijó el Juzgado.

Esta decisión se notifica en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Se tendrán como tales, los documentos presentados con el escrito de demanda y que obran a folios 4 al 27 del expediente, a los cuales se les dará el valor probatorio al momento de emitir sentencia.

POR LA PARTE DEMANDADA:

Documentales:

Se tendrán como tales, los que aparecen en el CD del expediente administrativo que reposa en el proceso y que fue presentado con la contestación a la demanda, a los cuales se les dará el valor probatorio al momento de emitir sentencia.

A solicitud del delegado del Ministerio Público:

Oficiese al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta Ciudad, para que allegue a esta instancia copia digital de la demanda, su contestación, y sentencia dentro del proceso ordinario laboral de primera, tramitado allí bajo el radicado 73001310500220060036500 y en donde fue demandante el señor JOSE OMAR TRUJILLO contra COLPENSIONES.

Oficiese a EMPOIBAGUE S.A. EN LIQUIDACION para que aporte en digital el expediente administrativo del señor JOSE OMAR TRUJILLO identificado con la C.C. N° 14.245.03

PRUEBAS DE OFICIO

Para el completo esclarecimiento de los hechos debatidos, de conformidad con lo previsto en el art. 54 del C.P.T.S.S. se decretan como pruebas de oficio las siguientes:

1. Oficiese a EMPOIBAGUE S.A. EN LIQUIDACION, para que certifique de manera detallada los valores pagados al señor JOSE OMAR TRUJILLO VARON identificado con la C.C. N° 14.245.036 por la pensión de jubilación reconocida a partir del 15 de abril de 1994, señalando si sobre dichos pagos se efectuó el descuento por aportes a salud y en que monto.
2. La entidad oficiada deberá certificar igualmente la fecha en que se dio la subrogación entre la EMPOIBAGUE S.A. EN LIQUIDACION y el Instituto de los Seguros Sociales.
3. Así mismo deberá certificar si ha otorgado el reajuste por salud previsto en el art. 143 de la Ley 100 de 1993.

4. Oficiése a EMPOIBAGUE S.A. EN LIQUIDACION, para que allegue al presente proceso copia de la convención colectiva vigente para el 22 de septiembre de 1992, con constancia de su depósito ante el Ministerio del Trabajo.
5. Se Requiere a COLPENSIONES, para que certifique los valores cancelados al señor JOSE OMAR TRUJILLO VARON identificado con la C.C. N° 14.245.036 por concepto de pensión de jubilación reconocida por EMPOIBAGUE S.A. EN LIQUIDACIÓN a partir del 15 de abril de 1994 y hasta el 23 de septiembre de 2002, señalando si sobre dichos pagos se efectuó el descuento por aportes a salud y en que monto.
6. Igualmente, deberá certificar si ha otorgado el reajuste por salud previsto en el art. 143 de la Ley 100 de 1993, desde que fecha y los valores pagados por este concepto.
7. Se requiere a COLPENSIONES, para que certifique si el pago por pensión de vejez y la compartida a cargo de EMPOIBAGUÉ se realizan en un solo giro. En caso de corresponder a dos giros diferentes, deberá aportar certificación de los desembolsos de valores cancelados señor JOSE OMAR TRUJILLO VARON identificado con la C.C. N° 14.245.036 por pensión de vejez.
8. Informe porqué razón aparece una nota debito de subsidio de salud de la entidad EMPOIBAGUE EN LIQUIDACION para los periodos junio de 2007 a julio de 2008, en el pago de la pensión de jubilación del demandante.
9. Indique porqué razón la prestación de jubilación del demandante sólo ingresó en nómina en junio de 2007.
10. Oficiése al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta Ciudad, para que allegue a esta instancia copia digital de la demanda, su contestación, y sentencia dentro del proceso ordinario laboral de primera y segunda instancia, si la hubo, tramitado allí bajo el radicado 7300131050032010-0000200 y en donde fue demandante el señor JOSE OMAR TRUJILLO, identificado con la C.C. N° 14.245.03 contra EMPOIBAGUE EN LIQUIDACION SA.

Se hace saber a las entidades demandadas y despachos oficiados, que cuentan con el término de 10 días, para dar respuesta al requerimiento del Juzgado, so pena de las sanciones por desacato a orden judicial.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

Auto interlocutorio: fija fecha audiencia tramite y juzgamiento:

Si bien en auto que fijo fecha se había señalado que en la presente vista se agotaría todo el trámite, ante la necesidad de la prueba documental decretada de oficio, se dispuso fijar como fecha el **17 de septiembre de 2021 a las 2:00 p.m.**, siempre y cuando se halla recibido las resultados de la prueba decretada.

Esta decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma. La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agregara al proceso junto con el link de acceso al video y se publicara en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la rama judicial. La audiencia puede ser consultada en el link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga.

<https://etbcsj->

my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/ER9TMJUsZ29JpC7aj-4GxvAB7J_lkUytqOmNoHeQ_tDqkA?e=HcZcNU



JEIMMY JULIETH GARZÓN OLIVERA

Juez

No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto 806 de 2020 y 28 Acdo11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE

Secretaria Ad hoc